000387/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- La recusación sin causa deducida por el Dr. R. L., letrado apoderado de la citada en garantía La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, a fs. 433 respecto del magistrado integrante de esta Sala, Dr. S. R. L..----------

---- De conformidad con lo dispuesto por el art. 14, anteúltimo párrafo del C.P.C.C., podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.----------

---- El expediente de referencia fue asignado por sorteo a esta Sala el 30/06/09 (ver fs. 428vta.), el 02/07/09 fue dictada la providencia simple que obra agregada a fs. 429 la que quedó notificada por nota el 03/07/09. Ello así, de conformidad con lo dispuesto por la norma individualizada en el párrafo precedente, la recusación sin causa introducida con cargo del 06/08/09 resulta extemporánea, por lo que no ha de hacerse lugar a la misma.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar *in límine* la recusación sin expresión de causa intentada a fs. 433 respecto del Dr. S. R. L..----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. S. R. L. (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 163i DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA